Consejo Regional

ACUERDO Nº 011-2017-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 22 de marzo del 2017.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, al amparo del artículo 15° inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece *"Fiscalizar la Gestión y Conducta Pública de los Funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés Público Regional"*; y, el inciso b) del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco, sobre las funciones fiscalizadoras del Consejo Regional prescribe lo siguiente: *"El Consejo Regional, ejerce función fiscalizadora, controlando la correcta disposición de los bienes y el buen uso de los recursos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y las leyes de la materia. Fiscaliza la función y la conducta pública de los Funcionarios del Gobierno Regional. Lleva a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, ya sea a través de sus consejeros e investigadores. El ejecutivo, las autoridades civiles, políticas, administrativas, policiales y militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional como órgano supremo del Gobierno Regional y presta su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones"* la Consejera Regional Melida Mahra Lozano Palacin realizó el acopio de información y las investigaciones pertinentes sobre la obra **"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Zonas Urbanas de Santo Domingo, San Carlos, San José, Nueva Berna y Churumazú, distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, región Pasco"**;

Que, el artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala: "Para el desempeño de las funciones normativas y de fiscalización, cada comisión ordinaria del Consejo Regional contará con el apoyo de un profesional especializado que se le denominará asesor técnico que deberá cumplir funciones de asesoramiento a las comisiones existentes, así como podrá brindar apoyo a la Secretaría Técnica en las labores propias del Consejo Regional" en virtud a ello mediante el OFICIO N° 201-2016-GRP/CR/MMLP la Consejera Regional Melida Mahra Lozano Palacin remite toda la documentación acopiada sobre la obra **"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Zonas Urbanas de Santo Domingo, San Carlos, San José, Nueva Berna y Churumazú, distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, región Pasco"** al Asesor Técnico del Consejo Regional Ing. Jorge Raúl Colqui Cabello para su revisión y análisis correspondiente;

Que, mediante el INFORME N° 003-2017-GRP-CR/A-JRCC el Asesor Técnico del Consejo Regional Ing. Jorge Raúl Colqui Cabello luego de haber realizado el análisis de la documentación y una constatación física a la obra en mención concluye que existe una diferencia entre el expediente técnico de saldo de obra físico y lo aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0742-2016-G.R.PASCO/GOB, no se encontró el Cuaderno de Obra trasgrediendo el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tampoco se encontró el expediente técnico, que es un documento elemental para la ejecución de la obra, parte de la obra se ha ejecutado en un lugar distinto señalado en el expediente técnico el mismo que constituye el presunto delito de malversación de fondos; sugiriendo que todo esto sea derivado al Asesor Legal del Consejo Regional para que pueda tipificar los delitos de acuerdo a los conclusiones de su informe.

Que, mediante el OFICIO N° 031-2017-GRP/CR-MMLP en atención al Informe del Asesor Técnico la Consejera Regional Melida Mahra Lozano Palacin remite toda la documentación al

ACUERDO Nº 011-2017-G.R.P/CR

Asesor Legal del Consejo Regional Abog. Héctor Joel Pizarro Ríos para su análisis e informe legal correspondiente, mediante el INFORME N° 012-2017-HJPR-AL el Asesor Legal luego de estudiado y analizado los actuados concluye que existen indicios de la comisión de delito y que ello se ponga de conocimiento al Fiscal de Prevención del Delito, así como se ponga de conocimiento al Gerente General para el inicio de procedimiento sancionador, documento que mediante el OFICIO N° 039-2017-GRP/CR-MMLP la Consejera Regional Melida Mahra Lozano Palacin pone a consideración del pleno en la sesión ordinaria realizada el 07 de marzo de 2017, adjuntando una propuesta de denuncia, el mismo que luego de las deliberaciones y sustentaciones se determina derivarlo nuevamente al Asesor Legal a fin de que realice un mayor análisis y basado en ello se pueda implementar mejor la denuncia;

Que, mediante el INFORME N° 025-2017-HJPR-AL el Asesor Legal del Consejo Regional Abog. Héctor Joel Pizarro Rios luego de un mejor análisis del INFORME N° 003-2017-GRP-CR/A-JRCC del Asesor Técnico del Consejo Regional Ing. Jorge Raúl Colqui Cabello en cual se rebela diversas observaciones como es que: parte de la obra se ha ejecutado en un lugar distinto al señalado en el expediente técnico, lo que constituye el delito de malversación de fondos tipificado en el artículo 389° del código penal; asimismo se advierte que los plazos establecidos según contrato para la entrega de la obra no se han cumplido, no habiéndose interpuesto las penalidades, por lo que se presume la comisión del delito de colusión tipificado en el artículo 384° del código penal; y, los materiales declarados en el Kardex no concuerdan con los materiales encontrados en el almacén, por lo que se presume la comisión del delito de peculado tipificado en el artículo 387° del código penal; por todo ello al existir indicios de la comisión de los delitos opina que se mande a elaborar la denuncia penal en contra de los que resulten responsables de la comisión de los delitos señalados;

Que, en la presente sesión puesto a consideración del pleno el INFORME N° 025-2017-HJPR-AL, luego de las sustentaciones y deliberaciones, entendiéndose que el Consejo Regional debe velar por el cumplimiento irrestricto de las formalidades exigidas en ley para el uso adecuado de los recursos, así como garantizar el debido procedimiento y cautelar la ejecución de un gasto eficiente y los intereses que estén bajo la jurisdicción administrativa y funcional del Gobierno Regional de Pasco; por unanimidad de los presentes se determina instaurar la denuncia penal contra los responsables y quienes estuvieron a cargo de la obra;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA

PRIMERO.- FORMULAR DENUNCIA PENAL, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o civiles que el caso amerita en contra de los que resulten responsables en la ejecución de la obra **"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Zonas Urbanas de Santo Domingo, San Carlos, San José, Nueva Berna y Churumazú, distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, región Pasco"**, por la comisión de los delitos de Colusión, Peculado y Malversación de Fondos en agravio del estado, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 384°, 387° y 389° del Código Penal

SEGUNDO.- REMITIR al Órgano de Control Institucional (OCI), copia de todo lo actuado, es decir de la denuncia, informes, para que conforme a sus atribuciones inicie proceso administrativo en contra de los resulten responsables y otros que considere dicha instancia.

TERCERO.- REMITIR, copia de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco, para que, como unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica defienda los interés del estado ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Gerson Rolando GRIJALVA SANTOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL